

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34  
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511  
Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de abril de 1942 por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la propiedad.

El criterio económico, que reguló en gran parte la distinción entre los delitos y las faltas contra la propiedad, especificándolos según el valor en precio de las cosas, impone una modificación de los preceptos penales respectivos, si se ha de salvar el verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral, variable por fuerza de circunstancias totalmente ajenas a la naturaleza del delito.

Ello implica una rectificación de indiscutible justicia, pero además supone la necesidad procesal de seguir atribuyendo a la competencia de los Juzgados municipales el conocimiento de numerosos sumarios que hoy, por las fluctuaciones de la vida económica, sin que el hecho originario haya cambiado de naturaleza específica, fatigan la atención de Juzgados de instrucción y Audiencias provinciales, congestionando indebidamente los Establecimientos penitenciarios, sin beneficio alguno para la rapidez y exactitud de la justicia penal.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Dispongo:

Artículo primero. Los artículos, números y párrafos de los artículos del Libro segundo del Código Penal mencionados a continuación quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo quinientos dos.—«En los casos del artículo anterior, el robo que no excediere de doscientas cincuenta pesetas se castigará con arresto mayor.»

Artículo quinientos seis.—Tercero: «Con arresto mayor si no excediere de mil y pasare de doscientas.»

Cuarto.—«Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de doscientas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces en juicio por faltas de hurto.»

Artículo quinientos diez.—«El que

alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa de cincuenta al ciento por ciento de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de doscientas pesetas.»

Artículo quinientos veintidós.—«El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimos y medio, si la defraudación fuere superior a doscientas pesetas y no excediere de quinientas.»

Segundo.—«Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de quinientas y no pasando de cinco mil pesetas.»

Artículo quinientos cuarenta y cinco.—«El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor no excediendo de doscientas cincuenta pesetas el daño causado.»

Artículo quinientos cincuenta y seis.—«Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de doscientas cincuenta pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo de la cuantía a que ascendieren, no bajando nunca de quinientas pesetas.»

Artículo segundo. Los artículos, párrafos y números del Libro tercero del Código Penal mencionados a continuación, se entenderán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo quinientos ochenta y uno. Primero.—«Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo quinientos cinco cometieren hurto por valor que no exceda de doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo o hurto, o dos veces en juicio de faltas por hurto.»

Tercero.—«Los que cometieren estafa en cuantía inferior a doscientas pesetas.»

Artículo quinientos ochenta y tres.

Primero.—«El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo quinientos diez, si la utilidad no excediere de doscientas pesetas o no fuere estimable, será castigado con la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas.»

Segundo.—«Los que por cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, prados, viñedos u olivares, serán castigados con la multa de veinticinco a ciento cincuenta pesetas.»

«Si en ambos casos hubiere intimidación o violencia en las personas o fuerza en las cosas se impondrá, además de las penas señaladas, la de arresto menor, a no corresponder otra mayor con arreglo a las disposiciones de este Código.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de abril.)

(G. C.—1.720)

LEY de 11 de abril de 1942 sobre reintegro de licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza.

Exigido por el vigente Reglamento de Armas y Explosivos de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego, sin haber obtenido la correspondiente licencia de pertenencia, y encontrándose entre ellas las escopetas de caza que no precisaban tal documento, con el fin de que éste tenga la misma consideración que los análogos que se exigen para otras armas de fuego.

Dispongo:

Artículo primero. Las licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza, de todas clases, se reintegrarán conforme a la siguiente escala:

Clase primera, de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, para los que la cuantía de su cédula personal sea superior a cien pesetas.

Clase segunda, de quince pesetas, para los que posean cédula de cuantía comprendida entre veinticinco y cien pesetas, ambas inclusive.

Clase tercera, de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, para los que su cédula sea inferior a veinticinco pesetas.

Artículo segundo. Estos efectos timbrados se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y serán vendidos en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo tercero. En tanto no se disponga de los efectos timbrados correspondientes, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, aplicándose los timbres de las clases tercera, cuarta y sexta para cada uno de los grupos en que este documento se ha clasificado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de abril.)

(G. C.—1.724)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Referente a la próxima publicación del Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Próximo a publicarse el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, se advierte a todos aquellos que han solicitado el ingreso en el mismo y no han remitido la documentación que se les ha reclamado, la envíen a esta Dirección General de Administración Local antes del día 15 del mes actual, bien entendido que en caso de no haberlo efectuado en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho de pertenecer al citado Escalafón.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento e inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1 de mayo de 1942.—El

Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.  
 Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo.)

(G. C.—1.747)

### Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 29 de abril próximo pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

«Ampliar, estimando atendible lo solicitado por don Francisco Clavel Nolla y otros, el apartado c) de la base segunda de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 9 de marzo próximo pasado, para la provisión, mediante concurso-examen, de plazas de Médicos internos de esta Beneficencia provincial, en el sentido de reconocer, con derecho a tomar parte en él, a los que obtuvieron la licenciatura en 1936, en atención a las circunstancias especiales que han concurrido desde la celebración del último concurso-oposición, anterior al Movimiento Nacional, para proveer plazas de esta clase.»

En su virtud, el apartado c) de la base segunda de la convocatoria a que se refiere el acuerdo que se transcribe, queda redactado en la siguiente forma:

c) Haber obtenido la licenciatura a partir de 1.º de enero de 1936. Se exceptúan los Médicos internos declarados cesantes por la Comisión Gestora marxista.

Se prorroga por treinta días naturales, a partir de la fecha del presente anuncio, el plazo de presentación de instancias y documentos, expresamente para los señores Médicos que deseen tomar parte en estas oposiciones y se encuentren en las condiciones que cita la modificación que se señala.

De igual modo queda prorrogado el plazo para su celebración a la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Presidente, firmado y rubricado: Luis Nieto Antúnez.

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de abril próximo pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de transformación de un pabellón en salón de actos, recreo y visita en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de abril próximo pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras

de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de abril próximo pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico de la carretera de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal de Loeches a Velilla de San Antonio, ejecutadas por el contratista don Vicente Narros Arbós, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras en los talleres mecánicos y de carpintería en el pabellón de talleres del Colegio de San Fernando, ejecutadas por el contratista don Manuel Guinovar Girona, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

Orden Circular a los Ayuntamientos de esta provincia relativa a la aplicación del recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la Riqueza imponible sujeta a Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, establecido por la Ley de 22 de enero de 1942

En cumplimiento de lo ordenado en la referida Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 4 del pasado mes de marzo, se procederá por los Ayuntamientos de esta provincia a consignar en el último ejemplar del Reparto o Padrón que obre en su poder el importe de la riqueza imponible por rústica y pecuaria asignada a cada término municipal para el actual ejercicio económico de 1942, y el del 10 por 100 correspondiente a la misma en concepto del recargo transitorio establecido en el artículo 1.º de la citada Ley, al igual que ya se ha hecho en los ejemplares de los documentos cobratorios existentes en esta Administración.

Dicha consignación deberá hacer-

se mediante Diligencia al final del documento redactada y autorizada como sigue:

«En virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de enero de 1942, queda aumentado el importe de este documento en la suma de ... pesetas ... céntimos, en concepto de recargo transitorio para el Tesoro al tipo de 10 por 100 sobre ... pesetas ... céntimos a que asciende la riqueza imponible.

En ..., a ... de ... de 1942.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Para acreditar el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la repetida Orden, deberá ser remitida seguidamente a la Administración de Propiedades una certificación en que así se haga constar, expedida por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

Las cantidades correspondientes a cada Ayuntamiento por el concepto de riqueza imponible y del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la misma, son las que se relacionan a continuación:

TERMINOS	RIQUEZA IMPONIBLE	10 POR 100 RECARGO TRANSITORIO
1. Madrid .....	406.641,72	40.664,17
2. Ajalvir y Daganzo de Abajo....	111.110,05	11.111,00
3. Alameda del Valle .....	54.745,40	5.474,54
4. Alcalá de Henares y el caserío del Encinar .....	573.377,41	57.337,74
5. Alcobendas .....	172.775,43	17.277,54
6. Alcorcón .....	142.932,16	14.293,22
7. Aldea del Fresno .....	135.671,38	13.567,14
8. Algete .....	141.511,55	14.151,15
9. Alpedrete .....	54.665,26	5.466,53
10. Ambite .....	95.219,18	9.521,91
11. Anchuelo .....	62.496,24	6.249,62
12. Aranjuez .....	1.779.707,21	177.970,72
13. Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino .....	55.233,74	5.523,37
14. Arganda, el caserío del Campiño y el de Vilches.....	464.594,95	46.459,49
15. Arroyomolinos .....	51.542,73	5.154,27
16. Barajas, despoblado de Rejas y parador del puente Viveros.	362.023,54	36.202,34
17. Batres .....	62.172,39	6.217,24
18. Becerril .....	159.692,05	15.969,21
19. Belmonte del Tajo.....	123.959,34	12.395,93
20. Berruero .....	46.967,43	4.696,74
21. Berzosa .....	13.186,04	1.318,60
22. Boadilla del Monte y Romaniños .....	188.623,82	18.862,38
23. Boalo, Cerceda y Mata del Pino	235.161,57	23.516,16
24. Braojos .....	35.629,68	3.562,97
25. Brea .....	200.213,66	20.021,36
26. Brunete (adoptado) .....	134.081,56	13.408,15
27. Buitrago (adoptado) .....	62.782,07	6.278,21
28. Bustarviejo .....	259.242,83	25.924,28
29. Cabanillas de la Sierra .....	27.249,73	2.724,97
30. Cadalso .....	147.787,81	14.778,78
31. Camarma de Esteruelas y del Caño .....	194.180,76	19.418,07
32. Campo Real .....	223.281,67	22.328,16
33. Canencia .....	87.241,18	8.724,12
34. Canillejas .....	57.745,19	5.774,51
35. Canillas .....	55.407,95	5.540,79
36. Carabanchel Alto .....	145.339,08	14.533,91
37. Carabanchel Bajo .....	145.422,79	14.542,28
38. Carabaña .....	207.250,01	20.725,00
39. Casarrubuelos .....	30.625,85	3.062,59
40. Cenicientos .....	293.190,18	29.319,02
41. Cercedilla .....	263.368,35	26.336,84
42. Cervera .....	7.161,21	716,12
43. Chamartín .....	94.942,21	9.494,22

TERMINOS		RIQUEZA IMPONIBLE	10 POR 100 RECAR- GO TRANSITORIO	TERMINOS		RIQUEZA IMPONIBLE	10 POR 100 RECAR- GO TRANSITORIO
44.	Chapinería .....	91.597,07	9.159,71	131.	Pozuelo del Rey .....	98.443,34	9.844,33
45.	Chinchón .....	804.368,86	80.436,88	132.	Prádena del Rincón .....	26.070,95	2.607,10
46.	Chozas de la Sierra .....	323.860,45	32.386,04	133.	Puebla de la Sierra.....	11.945,87	1.194,59
47.	Ciempozuelos .....	517.870,57	51.787,06	134.	Quijorna .....	78.235,72	7.823,57
48.	Cobeña .....	65.329,90	6.532,99	135.	Rascafría .....	216.588,27	21.658,83
49.	Collado Mediano .....	110.209,97	11.021,00	136.	Redueña .....	30.682,12	3.068,21
50.	Collado Villalba .....	141.099,37	14.109,94	137.	Ribas y Vaciamadrid .....	536.670,97	53.667,09
51.	Colmenar del Arroyo.....	216.882,56	21.688,26	138.	Ribatejada y Zarzuela del Monte .....	110.446,52	11.044,65
52.	Colmenar de Oreja .....	675.160,25	67.516,02	139.	Robledo de la Jara y El Atazar .....	10.715,29	1.071,53
53.	Colmenarejo .....	106.356,95	10.635,70	140.	Robledo de Chavela .....	283.404,83	28.340,49
54.	Colmenar Viejo .....	1.089.122,06	108.912,20	141.	Robregordo .....	18.527,55	1.852,76
55.	Corpa .....	78.012,03	7.801,20	142.	Rozas de Puerto Real .....	113.174,04	11.317,40
56.	Coslada .....	51.176,77	5.117,67	143.	San Agustín .....	106.128,20	10.612,82
57.	Cubas .....	59.747,96	5.974,80	144.	San Fernando .....	532.195,83	53.219,58
58.	Daganzo de Arriba .....	166.370,30	16.637,03	145.	San Lorenzo del Escorial .....	247.766,50	24.776,65
59.	El Alamo .....	105.259,57	10.525,95	146.	San Martín de la Vega .....	461.481,55	46.148,15
60.	El Escorial de Abajo .....	419.574,32	41.957,43	147.	San Martín de Valdeiglesias ..	578.302,80	57.830,28
61.	El Molar .....	155.278,76	15.527,88	148.	San Sebastián de los Reyes y Pesadilla .....	225.839,74	22.583,97
62.	El Pardo .....	83.066,53	8.306,65	149.	Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno .....	140.752,26	14.075,23
63.	El Prado .....	430.736,04	43.073,60	150.	Santorcaz .....	86.955,74	8.695,57
64.	El Vellón .....	102.138,37	10.213,84	151.	Serrada .....	6.005,11	600,51
65.	Éstremera .....	223.186,42	22.318,64	152.	Serranillos .....	46.373,86	4.637,39
66.	Fresnedillas .....	126.750,53	12.675,05	153.	Sevilla la Nueva .....	107.134,71	10.713,47
67.	Fresno de Torote y Serracines.	163.750,71	16.375,07	154.	Sieteiglesias .....	20.103,16	2.010,32
68.	Fuencarral .....	308.718,85	30.871,89	155.	Somosierra .....	11.282,11	1.128,21
69.	Fuenlabrada .....	147.959,46	14.795,94	156.	Talamanca .....	165.265,61	16.526,56
70.	Fuente el Saz .....	129.644,67	12.964,46	157.	Tielmes .....	144.381,38	14.438,13
71.	Fuentidueña del Tajo .....	182.981,04	18.298,10	158.	Titulcia o Bayona de Tajuña	53.417,20	5.341,72
72.	Galapagar y Navalquejigo.....	294.042,11	29.404,21	159.	Torrejón de Ardoz .....	212.394,07	21.239,40
73.	Garganta y Cuadrón.....	121.720,88	12.172,08	160.	Torrejón de la Calzada .....	49.178,09	4.917,80
74.	Gargantilla y Pinilla de Bui- trago .....	72.177,87	7.217,79	161.	Torrejón de Velasco .....	261.055,34	26.105,53
75.	Gascones .....	26.585,55	2.658,55	162.	Torrelaguna .....	194.553,66	19.455,37
76.	Getafe y Perales del Río.....	595.756,81	59.575,68	163.	Torreledones .....	123.286,03	12.328,60
77.	Griñón .....	78.985,95	7.898,60	164.	Torremocha de Uceda .....	70.477,17	7.047,72
78.	Guadalix .....	356.448,12	35.644,81	165.	Torres .....	208.209,27	20.820,92
79.	Guadarrama .....	205.431,53	20.543,15	166.	Valdaracete .....	181.637,33	18.163,73
80.	Horcajo y Aoslos .....	28.073,39	2.807,34	167.	Valdeavero y Camarmilla.....	80.137,52	8.013,75
81.	Horcajuelo .....	36.259,47	3.625,95	168.	Valdelaguna .....	131.665,66	13.166,56
82.	Hortaleza .....	77.920,33	7.792,03	169.	Valdemanco .....	30.999,68	3.099,97
83.	Hoyo de Manzanares .....	92.156,32	9.215,63	170.	Valdemaqueda .....	429.988,73	42.998,87
84.	Humanes .....	83.545,55	8.354,56	171.	Valdemorillo y Peralejo .....	463.818,59	46.381,86
85.	La Acebeda .....	13.737,37	1.373,74	172.	Valdemoro .....	174.263,79	17.426,38
86.	La Cabrera de Buitrago.....	13.720,66	1.372,07	173.	Valdeolmos y Alalpardo.....	97.695,00	9.769,50
87.	La Hiruela .....	9.953,29	995,33	174.	Valdepiélagos .....	77.764,34	7.776,43
88.	La Olmeda de la Cebolla .....	41.715,72	4.171,57	175.	Valdetorres .....	170.665,14	17.066,51
89.	La Serna .....	17.273,92	1.727,39	176.	Valdilecha .....	175.011,70	17.501,17
90.	Las Rozas y el parador de Ma- tas Altas .....	153.788,35	15.378,84	177.	Valverde .....	33.153,18	3.315,31
91.	Leganes y Polvoranca.....	396.447,30	39.644,73	178.	Vallecas .....	239.965,32	23.996,53
92.	Loeches .....	187.285,94	18.728,59	179.	Velilla de San Antonio .....	171.421,61	17.142,16
93.	Los Molinos .....	194.670,13	19.467,01	180.	Venturada .....	32.004,23	3.200,42
94.	Los Santos de la Humosa .....	102.197,92	10.219,79	181.	Vicálvaro y Ambroz.....	228.011,43	22.801,14
95.	Lozoya .....	129.298,12	12.929,81	182.	Villaconejos .....	129.107,54	12.910,75
96.	Lozoyuela .....	70.238,57	7.023,86	183.	Villalbilla y Los Hueros.....	125.053,89	12.505,38
97.	Madarcos .....	10.920,87	1.092,09	184.	Villamanrique de Tajo .....	177.429,26	17.742,92
98.	Majadahonda (adoptado) .....	125.411,65	12.541,17	185.	Villamanta .....	253.821,59	25.382,16
99.	Mangirón y Cinco Villas de Buitrago .....	77.602,53	7.760,25	186.	Villamantilla .....	82.298,00	8.229,80
100.	Manzanares el Real .....	351.073,16	35.107,32	187.	Villanueva de la Cañada y Vi- llafranca del Castillo .....	130.134,73	13.013,47
101.	Meco y Burgés.....	195.508,79	19.550,87	188.	Villanueva del Pardillo .....	88.007,43	8.800,74
102.	Mejorada del Campo .....	170.846,08	17.084,60	189.	Villanueva de Perales de Milla.	117.824,20	11.782,42
103.	Miraflores de la Sierra .....	235.538,35	23.553,83	190.	Villar del Olmo .....	73.413,47	7.341,34
104.	Montejo de la Sierra .....	34.750,31	3.475,03	191.	Villarejo de Salvanés .....	392.749,98	39.274,99
105.	Moraleja de Enmedio y la Mayor .....	113.261,53	11.326,15	192.	Villaverde .....	246.591,77	24.659,18
106.	Moralzarzal .....	205.701,34	20.570,13	193.	Villaviciosa de Odón y Sace- dón de Canales .....	339.885,52	33.988,55
107.	Morata .....	598.564,51	59.856,45	194.	Villavieja .....	65.283,91	6.528,39
108.	Móstoles .....	219.902,20	21.990,22	195.	Zarzalejo .....	102.604,58	10.260,46
109.	Navacerrada .....	91.648,23	9.164,82	196.	El Atazar .....	6.764,63	676,46
110.	Navalafuente .....	42.259,39	4.225,94		TOTALES.....	34.426.064,62	3.442.606,45
111.	Navalagamella .....	244.636,47	24.463,65				
112.	Navalcarnero .....	486.314,07	48.631,41				
113.	Navarredonda y San Mamés...	50.159,77	5.015,98				
114.	Navas de Buitrago .....	48.450,99	4.845,10				
115.	Navas del Rey .....	100.223,75	10.022,38				
116.	Nuevo Baztán .....	67.848,95	6.748,89				
117.	Orusco .....	126.913,40	12.691,34				
118.	Oteruelo del Valle .....	51.837,14	5.183,71				
119.	Paracuellos del Jarama.....	293.458,02	29.345,80				
120.	Parla .....	128.819,47	12.881,94				
121.	Paredes de Buitrago .....	24.435,42	2.443,54				
122.	Patones .....	42.932,51	4.293,25				
123.	Pedrezuela .....	123.049,70	12.304,97				
124.	Pelayos .....	41.697,27	4.169,73				
125.	Perales de Tajuña .....	224.452,80	22.445,28				
126.	Pezueta de las Torres .....	107.287,06	10.728,70				
127.	Pinilla del Valle de Lozoya....	73.597,26	7.359,73				
128.	Pinto y el parador de Pinto....	223.303,78	22.330,37				
129.	Piñuécar, Bellidas y Gandullas.	37.136,78	3.713,68				
130.	Pozuelo de Alarcón .....	178.106,56	17.810,65				

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Administrador de Propiedades,  
Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—1.563)

**Recaudación de Hacienda de la  
Zona de Palacio**

**EDICTO**

Don Manuel Martínez-Avial y Bona-  
plata, Recaudador de la Hacienda  
Pública, en funciones de Agenté  
Ejecutivo de la expresada Zona,  
Hago saber: Que en los expedien-  
tes que se instruyen en esta oficina

contra los deudores y por el concepto  
que después se dirá, se ha dictado con  
esta fecha la siguiente

*Providencia*

No habiendo satisfecho los deudo-  
res a que se refiere este expediente  
sus descubiertos para con la Hacie-  
nda, más los recargos de apremio y  
costas causadas, procédase inmedia-  
tamente a la traba de los bienes del

deudor en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre de los deudores y sitio donde radica la finca:

**Territorial Urbana.**

Don Jerónimo Oria Rueda e Iñigo, doña Mercedes, don Alfredo y don Fernando Oria de Rueda y Fontano; Asturias, 3, 5 y 7, y Cadarso, 20.

Herederos de la Marquesa de Santana; Factor, 5.

Don Ildefonso Rodríguez; plaza de España, 3, y Río, 10.

Herederos de Alvarado; Flor Baja, número 9.

Don Hilario González del Valle y don Juan Giral; Irún, núm. 9.

Don Manuel Abenojar, Quintana, números 22, 24 y 26.

Don José Muñoz; Quintana, 34.

Don Agustín Díaz Agero; Quintana, núm. 5.

Don Narciso Villapeceñín; Quintana, 9.

Doña Magdalena Antón; Quintana, núm. 15.

Doña Angelina García, travesía del Reloj, 4.

Don Manuel García de Diego; paseo del Rey, 6.

Don Julián Fernández Olleros, paseo de Rosales, 6.

Don Federico González Montero, paseo de Rosales, 24.

Don Lorenzo Piñero, paseo de Rosales, 34.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tenencia de Alcaldía del distrito, para que, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, transcurrido el cual se declararán en rebeldía, continuando el expediente sin intentar nuevas notificaciones.

Madrid, 29 de abril de 1942.—El Recaudador, M. M. Avial.

(G.—1.103)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

#### JUZGADO DE PRISIONEROS DE LA PLAZA DE MADRID

Francisco Cerdeño García, hijo de Dionisio y de Trinidad, de veinte años de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Teruel, número 39, estudiante, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 24 de abril de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—1.697) (B.—10.729)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 3

En virtud de lo acordado en sumarisimo que con el número 101.865 se

instruye en este Juzgado, se cita a don Joaquín Escobar Aznar, abogado, que, al parecer, tuvo su domicilio en esta capital, en la calle de Ayalá, 162, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 24 de abril de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—1.696) (B.—10.728)

### TOLEDO

Tomás Malonyay Hutflez, natural de Budapest (Hungria), de estado soltero, profesión pintor, Lcdo. en Derecho, de treinta y ocho años de edad, estatura un metro 500 milímetros, rubio, pelo excesivo y abundante y peinado hacia atrás, ojos azules, y con domicilio últimamente en calle de Lista, número 45, segundo derecha, Madrid, procesado en el procedimiento número 18.083, comparecerá en el término de diez días, a partir del de la publicación de la presente, ante el señor Comandante Juez instructor del Juzgado Militar Permanente y de Plaza, don Camilo Villalón Girón, residente en Toledo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Toledo, a 25 de abril de 1942.—El Comandante Juez instructor, Camilo Villalón.

(G. C.—1.694) (B.—10.726)

### PALENCIA

Alberto Molero Nodal, hijo de Luis y de Isabel, natural de Madrid, sin domicilio, de profesión encuadernador, de treinta y seis años de edad, soltero; Isidoro Delgado Villanueva, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Burgos y sin domicilio, de profesión buñolero, que el día 22 de septiembre de 1941 fueron puestos en libertad de la Prisión provincial de esta Plaza, fijando su residencia en Zaragoza, San Lorenzo, número 42, y San Pablo, número 122, respectivamente, a quienes se instruye por este Juzgado expediente judicial número 294-41, por el delito de desertión, comparecerán en este Juzgado número 8, ante el Capitán de Artillería don Pedro Manso Manso, Juez instructor del mismo, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, a responder de los cargos que les resultan, serán declarados rebeldes.

Palencia, 25 de abril de 1942.—El Capitán Juez instructor, Pedro Manso Manso.

(G. C.—1.695) (B.—10.727)

### CIUDAD REAL

González Iglesias (Francisco), hijo de Diego y de Consuelo, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintiséis años de edad, estado soltero, profesión albañil, Ayuntamiento de Madrid, distrito de Buenavista; estatura un metro 77 centímetros; sus señas personales, tomadas de la filiación, son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular; se presentará en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería número 64, don Jesús Villa Gómez, con destino en Ciudad Real, con el fin de prestar declaración en expediente que se le

instruye por falta de incorporación a Cuerpo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ciudad Real, a 24 de abril de 1942. El Teniente Juez instructor, Jesús Villa.

(G. C.—1.678) (B.—10.716)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez militar del Juzgado Militar Eventual número 30, de esta Plaza, sito en calle de Piamonte, número 2, piso tercero, puerta 44, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, a Juana Iglesias Orellana, de treinta y tres años de edad, soltera, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hija de Manuel y de Juana, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Miguel Angel, número 22, de esta capital; advirtiéndola que de no comparecer ni alegar justa causa en el plazo fijado, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, a 24 de abril de 1942.—El Teniente Juez (firmado).

(G. C.—1.679) (B.—10.715)

### VALENCIA DEL CID

Martín Ortega Chumillas, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén), de profesión barbero, de estado casado, deberá comparecer ante el Juzgado Militar número 12, sito en General Palanca, número 5 (Valencia), ante don Francisco García y García-Peritel, Comandante de Infantería, Juez militar número 12, al objeto de ser oído y constituirse en prisión, a resultas del procedimiento sumarisimo número 9.434-V. Se advierte al mismo que de no efectuar dicha comparecencia en el plazo señalado, o sea de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, será declarado rebelde, con arreglo a lo que preceptúa el Código de Justicia Militar.

Valencia del Cid, a 23 de abril de 1942.—Francisco García.

(G. C.—1.669) (B.—10.722)

### JUZGADO DE PRISIONEROS DE LA PLAZA DE MADRID

Andrés Lorenzo Núñez, hijo de Antonio y de Ramona, de treinta y tres años de edad, vecino de Madrid, domiciliado en Quesada, número 6, conductor mecánico con destino en el Ayuntamiento de Madrid, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 24 de abril de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—1.698) (B.—10.730)

### PAMPLONA

Jiménez Regidor (Félix), hijo de Elías y Sebastiana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Matilde, número 12, comparecerá en el término de quince días ante las Autoridades Militares de esta Plaza, a disposición del Juzgado Militar de Ejecuciones número 9 de la Plaza de Pamplona, a fin de serle notificada la resolución recaída en el expediente número 721-40, instruido por el delito de desertión.

Pamplona, a 17 de abril de 1942.—El Juez militar, Juan Sanz.

(G. C.—1.556) (B.—10.626)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Luciano Guerra Cortés y Antonio Guzmán Martín, ambos naturales de Torres de Esteban Hambrán (Toledo), y cuyas demás circunstancias se ignoran, a quienes se les sigue procedimiento sumarisimo ordinario número 70.163, por su actuación en época roja, comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de esta capital, ante el Juzgado Militar Eventual número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Madrid, a 18 de abril de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.557) (B.—10.625)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Mariano Sánchez Valles, natural de Piedralaves (Avila), de veintinueve años de edad, campesino, hijo de Manuel y Seberiana, y Jesús Sánchez Sánchez, alias «el Comunista», natural de Piedralaves (Avila), sin más antecedentes, comparecerán ambos en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, piso segundo, sala 40, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 16 de abril de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—1.558) (B.—10.624)

### MADRID

Por el presente se cita, llama y emplaza a los encartados Pedro Martínez Martínez, Luis de la Vera Horcajo, Augusto Vega Sánchez y Daniel Jiménez Segarra, todos pertenecientes al Ejército rojo, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, con el fin de prestar declaración y practicar otras diligencias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—1.542) (B.—10.593)

### TERUEL

Drano Rodríguez (Juan), hijo de Tomás y de Gabriela, natural de Valparaíso (América del Sur), de estado soltero, profesión panadero, de treinta y cuatro a cuarenta años de edad, aproximadamente; de estatura baja; viste pantalón gris claro, chaqueta y camisa oscura; labios gruesos, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Manuel Longoria, número 11, comparecerá en el término de ocho días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el señor Juez instructor, don Diego Mora Romero, Capitán de Información de la Guardia Civil con destino en la 307 Comandancia Rural de la Guardia Civil, en Teruel, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha en la causa que al efecto instruyo con motivo de la fuga del mismo al ser conducido desde la Prisión provincial de Valencia a la de Zaragoza, realizando su fuga en esta última ciudad sobre las catorce horas del día 26 de febrero último.

Teruel, 11 de abril de 1942.—El Capitán Juez instructor, Diego Mora Romero.

(G. C.—1.670) (B.—10.723)